DECRETO 618 DE 2006

(28 FEB 2006)

Por el cual se dictan normas sobre el redimen salarial para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Nota 1: Ver Decreto 468 de 2022. Ver Decreto 973 de 2021, artículo 5º y ss.Ver Decreto 1017 de 2017. Ver Decreto 221 de 2016. Ver Decreto 1010 de 2013. Ver Decreto 1035 de 2011, artículo 1º.

Nota 2: Derogado parcialmente por el Decreto 607 de 2007, artículo 5º.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA

ARTÍCULO 1. El régimen salarial establecido en el presente decreto será de obligatorio cumplimiento para quienes se vinculen a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con posterioridad a la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 2. Los empleados vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrán optar por una sola vez antes del 15 de marzo de 2006 por el régimen salarial que se establece en el presente decreto. Los empleados que no opten por el régimen aquí establecido, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3. La asignación básica mensual para los empleados de la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales quedará así:

ESCALA SALARIAL

GRADO

ASIGNACIÓN BÁSICA

1

684,584

2

726,288

3

768,639

4

850,259

5

891,797

6

917,487

7

983,951

8

986,427

9

1,064,671

10

1,092,428

11

1,116,394

12

1,187,746

13

1,245,430

14

1,316,934

15

1,388,918

ESCALA SALARIAL

GRADO

ASIGNACIÓN BÁSICA

16

1,437,654

17

1,520,731

18

1,585,945

19

1,705,932

20

1,818,351

21

1,914,475

22

2,007,232

23

2,132,462

24

2,266,451

25

2,374,409

26

2,495,079

27

2,632,892

28

2,785,922

29

2,929,454

30

3,076,839

31

3,252,389

32

3,371,436

33

3,604,621

34

3,849,730

35

4,131,901

36

4,410,415

37

4,698,994

38

4,982,085

39

5,261,392

40

5,960,976

41

6,560,446

42

6,799,273

Parágrafo. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada grado.

ARTÍCULO 4. Las asignaciones básicas establecidas en el artículo 3o del presente decreto, corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO 5. El incentivo por desempeño grupal, de quienes opten por este nuevo régimen, a que se refiere el articulo 5o del decreto 1268 de 1999, no podrá exceder del veintiséis (26%) por ciento de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en la evaluación de la gestión que se realice cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, D. C. a los 28 FEB 2006

ALVARO URIBE VELEZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BERRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DE LA FUNCION PUBLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO